

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso Ordinario Laboral, en el que la parte actora solicitó la ampliación de la medida cautelar respecto del saldo pendiente de pago desde el 21 de Enero de 2020. Sin embargo, figura en el plenario, el documento en el que Colpensiones informa del pago realizado en la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario en diciembre pasado y por ende, requiere la terminación del proceso por pago de la suma adeudada.

Sírvase proveer. -

Barranquilla, mayo 04 de 2022.

Original Firmado

PILAR M. CABRERA NARANJO

SECRETARIA.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2008-00717-00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Instaurado por CECILIA MACIAS MACIAS

Contra: COLPENSIONES

Barranquilla, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa escrito allegado el pasado 21 de Enero de 2020 por parte del apoderado de la ejecutante en el que requiere la ampliación de la medida cautelar en cuantía equivalente al saldo aún pendiente de pago.

No obstante, lo anterior, la ejecutada Colpensiones, a través de su abogado informa el pago realizado en depósito judicial No. 416010004679314 de fecha 21 de diciembre de 2021 por la suma de \$15.846.620, oo. Así las cosas, requiere la terminación del proceso por pago total de lo adeudado.

En consecuencia, estima el despacho procedente poner a disposición de la parte actora el título de depósito judicial consignado por Colpensiones, el cual ser entregará una vez alleguen instrucciones para ello, y, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la condena y las costas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

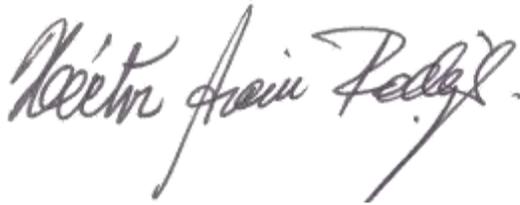
PRIMERO: PONGASE a disposición de la parte actora el título de depósito judicial consignado por Colpensiones para que indique al despacho las formalidades en aras de su entrega.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **DESE** por terminado el proceso por pago de la condena.

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: Ejecutoriada la decisión, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

Pc